

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2002/2003.

Las Residencias Educativas no Universitarias contribuyen eficazmente al desarrollo del Proyecto Educativo Extremeño, facilitando el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual y asegura, también, el acceso a este alumnado a actividades complementarias deportivas, culturales y recreativas que complementen su desarrollo personal y social.

El Decreto 82/1998, de 6 de junio, regula un sistema de becas y ayudas complementarias para corregir desigualdades en la educación de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas no Universitarias.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su art. 9.g, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.

De acuerdo con lo anterior, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

1.- Por la presente Orden se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cursar enseñanzas obligatorias y postobligatorias durante el curso 2002/2003.

2.- Las plazas se ofertarán para alumnado escolarizado en:

— Educación Primaria.

— Educación Secundaria Obligatoria.

— Enseñanzas de Secundaria Postobligatoria (Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Programas de Garantía Social).

3.- Las plazas se ofertan en las Residencias que aparecen reseñadas en Anexo I de esta Orden.

4.- El número de plazas disponibles para alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias será el correspondiente a las vacantes que resulten una vez cubiertas las necesidades del alumnado de Enseñanza Obligatoria y las derivadas de la renovación según se establece en el art. 4 de esta Orden.

5.- Los Directores/as de las Residencias en las que se ofrezcan plazas para residentes de Secundaria Obligatoria y Postobligatoria remitirán antes del 15 de julio a la Dirección Provincial correspondiente el número provisional de plazas vacantes para alumnado de Enseñanzas Postobligatoria, debiendo hacer público el mismo en el tablón de anuncios de la Residencia.

Artículo 2.- Características de la estancia.

1.- El periodo de estancia en las Residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el Calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2002/2003.

2.- Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las Residencias se cerrarán los fines de semana y grupos de días festivos que se contemplen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.

3.- El alumnado de Educación Obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin.

4.- En Educación Postobligatoria los gastos de desplazamientos serán por cuenta de los propios alumnos/as.

Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Alumnado escolarizado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

— Estar matriculado/a en algún nivel o etapa de Enseñanza Obligatoria en el curso 2002/2003.

— No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudios que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.

— Carecer de Servicio de Transporte Escolar organizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura desde el lugar de residencia al Centro docente más cercano en el que se imparta la etapa y nivel en que debe escolarizarse.

— Carecer de domicilio estable por pertenecer a familia de trabajadores ambulantes o itinerantes.

— Excepcionalmente tener circunstancias personales y/o socio-económico-familiares que aconsejen el internado como medida para compensar y asegurar una adecuada respuesta educativa.

— Excepcionalmente podrá ser admitido alumnado escolarizado en Educación Infantil siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen y las condiciones de la residencia lo permitan.

2.- Alumnado escolarizado en Educación Secundaria Postobligatoria.

1.- Los requisitos para obtener plaza en dichas Residencias son los siguientes:

a) Ser residente en Extremadura al 31 de diciembre de 2001.

b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público al que se adscribe la Residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público de la localidad en que ésta esté ubicada.

c) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización en un centro público de su entorno. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer de un centro público que imparta los estudios solicitados, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.

d) Disponer de una renta familiar, en el ejercicio de 2001, que no supere los límites establecidos en el artículo 9 del Decreto 82/1998:

— Las unidades familiares de hasta cuatro miembros computables, 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 2001.

— Las unidades familiares de más de cuatro miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 2001, por cada uno de los miembros computables.

— No podrán concederse plazas cuando exceda de 120.202,42 euros la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, indivi-

dual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

e) Realizar estudios que no supongan la pérdida de uno o más años en el itinerario educativo.

Artículo 4.- Renovación de plazas.

1.- Para alumnado escolarizado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Se podrá renovar la plaza en Residencia siempre que el alumnado cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2001/2002.

b) Persistir las circunstancias de no disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudios que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual en el curso 2002/2003.

c) Carecer de Transporte Escolar organizado para el nuevo curso escolar.

2.- Para alumnado escolarizado en Educación Secundaria Postobligatoria:

a) Para los alumnos/as que obtuvieron anteriormente plaza en una de las Residencias objeto de la convocatoria, la renovación de ésta se producirá, previa solicitud, cuando los estudios para los que se han matriculado en el curso 2002/2003 formen parte de la misma etapa educativa que los realizados el curso anterior, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.2. de esta Orden y no se hayan producido cambios significativos en la renta familiar. A estos efectos constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

— Educación Secundaria Obligatoria.

— Programas de Garantía Social.

— Cada una de las modalidades de Bachillerato.

— Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio.

— Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Superior.

b) En ningún caso podrá ser renovada la plaza de Residencia para cursar estudios de etapas diferentes para las que se concedió. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar nuevamente plaza, para poder disfrutar de este servicio.

3.- El alumnado que solicite renovación de plaza deberá cumplimentar el Anexo II.

El alumnado que solicite plaza de nuevo ingreso cumplimentará el Anexo III.

Artículo 5.- Solicitudes, documentación, plazas y subsanación de errores.

1.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el modelo que figura como Anexo II o III a esta Orden.

Podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en la Residencia para la que se solicita plaza, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, nº 2) y Cáceres (C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), en los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los registros y oficinas a los que se refiere al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

2.- En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.

3.- Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el art. 5.1, serán remitidas, una vez registradas, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

4.- A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

4.1.- Con carácter general (para todas las Residencias).

— Solicitud (Anexo II o III) de nuevo ingreso o renovación, según proceda.

— Fotocopia D.N.I. del padre/madre o tutor.

— Fotocopia del Libro de Familia completo.

— Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o la Comandancia de la Guardia Civil.

4.2.- Con carácter específico.

a) Alumnado escolarizado en Enseñanzas Obligatorias (Primaria y E.S.O.).

— Informe del Servicio de Inspección Educativa que justifique que no existe, en la localidad del domicilio familiar, Centro Público

para el nivel educativo solicitado y/o existan dificultades que impiden el transporte diario (Anexo V).

— Informe Social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector que acredite las circunstancias personales y/o socio-familiares y económicas desfavorables, en base a las que se solicita la plaza (Anexo VI).

b) Alumnado escolarizado en Educación Secundaria Postobligatoria.

— Certificado de estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad al 31-12-01.

— Fotocopia completa de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2001.

En aquellos casos en los que no se realice la citada declaración, se adjuntará certificación de la agencia tributaria de no estar obligado a realizarla.

— Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) o no declarados en razón de cuantía.

— Declaración jurada de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras Entidades y por cualquier concepto.

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2001/2002, expedida por el centro de origen.

— Certificado de matriculación en el I.E.S. a que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o de centro público ubicado en la localidad en que se sitúa dicha residencia.

— Documentación acreditativa de las situaciones socio-familiares que se aleguen.

5.- Los plazos de presentación de solicitudes serán:

— Plazas para Enseñanzas Obligatorias (Primaria, E.S.O.).

Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta 10 de junio de 2002.

— Plazas para Enseñanzas Postobligatoria.

Del 10 al 30 de junio de 2002.

Con carácter extraordinario, para el alumnado de Enseñanza Postobligatoria que deba acudir a pruebas en septiembre o que inicie Programa de Garantía Social, se abrirá plazo del 5 al 20 de septiembre de 2002.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o documentación que debe ser presentada no reuniera los requisitos exigidos, o faltara alguna documentación, la Dirección Provincial de Educación correspondiente, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndose que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Artículo 6.- Comisiones de Selección y Seguimiento.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de selección y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones:

a) Una Comisión por cada provincia, presidida por el Director/a Provincial de Educación correspondiente o persona en quien delegue e integrada, además por un representante de los Servicios Complementarios, un representante del Servicio de Inspección Técnica Educativa, dos Directores/as de Residencias, elegidos por sorteo, que actuarán como vocales y un funcionario/a de la Dirección Provincial que actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- Petición de informes y documentación que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración.
- Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Elevación a la Comisión Regional de propuesta de renovación de plazas en Residencias de Educación Obligatoria de la Comunidad Autónoma, antes del 10 de julio 2002.
- Elevación a la Comisión Regional de propuesta de plazas de nuevo ingreso en Residencias para Enseñanzas Obligatoria antes del 10 de julio de 2002.
- Elevación a la Comisión Regional de propuesta de renovación de plazas en Residencias para Educación Secundaria Postobligatoria antes del 20 de julio de 2002
- Elevación a la Comisión Regional la propuesta de nuevo ingreso de plazas para Educación Secundaria Postobligatoria antes del 20 de Julio de 2002.
- Elevación, si procede, a la Comisión Regional de propuesta de plazas en Residencias para Educación Secundaria Postobligatoria correspondiente a solicitudes del plazo extraordinario de septiembre, antes del 10 de octubre de 2002.

b) Una Comisión de ámbito regional, presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma, un representante de cada Comisión Provincial, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, y un funcionario/a de la Dirección General que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Estos nombramientos se publicarán en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- Evaluación y ordenación de las solicitudes de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 7 y en el Anexo IV de esta Orden.
- Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de 20 días, desde la recepción de la documentación aportada por las Comisiones Provinciales, de plazas en Residencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7.- Criterios de Selección.

1.- El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las Residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, será la que se establece a continuación:

- Alumnado de Educación Obligatoria.
- Alumnado que se encuentre en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro público de su entorno.
- Alumnado que demuestre circunstancias socio-familiares de especial dificultad.
- Alumnado de Enseñanzas Postobligatoria.

2.- La Selección de los solicitantes matriculados en Educación Secundaria Postobligatoria se realizará una vez adjudicadas las plazas de Enseñanzas Obligatorias y se hará de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo IV, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y su distribución proporcional del alumnado por grupos de edades.

En caso de igual puntuación se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Menor “renta per capita”.
- Expediente académico con la nota media más elevada.
- Ser antiguo/a residente con informe favorable del director/a de la Residencia.

Artículo 8º.- Resolución.

1.- La Comisión Regional elevará propuesta de resolución de solicitudes de concesión de plazas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

— Antes del 30 de julio para plazas de Educación Obligatoria. (Primaria y E.S.O.).

— Antes del 15 de agosto para plazas de Enseñanzas Postobligatoria.

2.- La Comisión Regional elevará, si procede, nueva propuesta de resolución de plazas en Residencia para Enseñanza Postobligatoria, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de las solicitudes presentadas en septiembre, antes del 15 de octubre.

3.- La Comisión elaborará, asimismo, una lista ordenada por puntuación de las solicitudes que no obtienen plaza, para que en el supuesto de renuncia se adjudique automáticamente al siguiente solicitante de la lista.

4.- En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas Residencias, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en Residencia a aquel alumnado de Enseñanza Postobligatoria que obtuviera ayuda al estudio para este concepto, en la convocatoria de Enseñanzas Postobligatoria y previas a la Universidad, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

5.- Por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología se dictará resolución en el plazo de diez días desde la presentación de las propuestas anteriores, notificándose a los interesados y poniendo fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura”, y se notificará a las Direcciones Provinciales de Educación para su conocimiento y traslado a los Servicios y Centros afectados.

6.- Contra la Resolución de concesión de plaza, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el

plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9.- Aportación económica del alumnado de Educación Secundaria Postobligatoria.

1.- Las aportaciones económicas del alumnado de enseñanzas postobligatoria se establecen en función de las condiciones de cada Residencia, y de los precios públicos autorizados:

— Complejo Educativo de Plasencia, cuota mensual de 257,47 euros x 9 meses.

— Residencia de Estudiantes de Hervás, cuota mensual de 128,73 euros x 9 meses.

— Residencias del I.E.S. “Universidad Laboral” de Cáceres, Residencia del I.E.S. “Zurbarán” de Navalmoral de la Mata, Residencia del I.E.S. “Gregorio Marañón” de Caminomorisco y Residencia del I.E.S. “Ntra. Sra. de Bótoa” de Badajoz, cuota mensual de 194,33 euros x 9 meses.

2.- El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre del 2002 en concepto de reserva de plaza. Si pasado ese plazo no se hubiera cumplido este requisito, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara, por escrito, a la plaza antes del 5 de octubre, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

3.- Las cuotas mensuales restantes se abonarán completa, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50, entregando fotocopia del mismo en la Residencia.

4.- El alumnado podrá recibir beca para gastos de Residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2002/2003, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

5.- Los alumnos que habiendo sido admitidos en alguna de las Residencias previstas en la presente convocatoria, hubieran solicitado becas y ayudas al estudio para el curso correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, podrán aplazar el pago de las mensualidades, incluida la relativa al concepto de reserva de plaza, previa acreditación de esta

circunstancia, hasta el cobro de la ayuda o, en su caso, notificación de la resolución denegatoria de la misma.

El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma en el caso de ser estimatoria, o en su caso, desde la notificación de la resolución denegatoria, respecto de las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

Una vez resuelta la convocatoria de becas ayudas, los alumnos que hubieran solicitado las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del I.E.S. al que se encuentra adscrita la residencia o en la Dirección de la misma, según proceda.

Artículo 10.- Incorporación de alumnado seleccionado y régimen.

1.- Las Residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación a la misma. En el supuesto de que se produzcan renunciaciones, procederán a comunicar al alumnado suplente, por orden de lista, para cubrir las vacantes que se hayan producido, y comunicará a la Dirección Provincial correspondiente las plazas cubiertas por renunciaciones.

2.- Las normas de incorporación se elaborarán por la dirección de las respectivas Residencias que deberán ponerlas en conocimiento de los alumnos/as.

3.- Los alumnos que se incorporen a las Residencias quedarán sujetos a las normas de régimen interno de la Residencia en la que obtuvieron plaza.

4.- Los Directores Provinciales de Educación podrán autorizar incorporaciones de alumnado de Enseñanzas Obligatorias a las Residencias durante el curso, en especiales circunstancias de urgencia, aunque no hubieran solicitado plaza en plazos ordinarios, siempre que éste cumpla los requisitos recogidos en el art. 3 de esta Orden y se aporte la documentación exigida.

Las Direcciones Provinciales comunicarán las incorporaciones que se produzcan a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, indicando las causas que originan éstas.

5.- En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia.

Asimismo las incidencias que pudieran verificarse durante el curso escolar, bajas e incorporaciones autorizadas serán comunicadas por los Directores de Residencia a la Dirección Provincial correspondiente que trimestralmente comunicará incidencias a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Artículo 11.- Seguimiento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en esta Orden por parte del adjudicatario/a dará lugar a la pérdida de la plaza de residencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida a 9 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

• RESIDENCIAS PARA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

BADAJOS

- E.H. N^o SRA. DE LOS DOLORES (Alburquerque) Mixta.
- E.H. SAN VICENTE (Cabeza del Buey) Masculina.
- E.H. SANTA TERESA (Cabeza del Buey) Femenina.

CÁCERES

- E.H. MARCOS BEAS (Hoyos) Mixta.
- E.H. SAGRADO CORAZONES (Jaraíz de la Vera) Mixta.
- E.H. N^o SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA (Madroneira) Mixta.
- E.H. PLACENTINA (Plasencia) Femenina.
- E.H. GUILLÉN CANO BOTE (Trujillo) Femenina.

• RESIDENCIAS PARA ENSEÑANZAS SECUNDARIAS OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIA.

BADAJOS

- Residencia del I.E.S. "NTRA. SEÑORA DE BÓTOA". (Badajoz). Mixta.

CÁCERES

- Residencia del I.E.S. "UNIVERSIDAD LABORAL". (Cáceres). Mixta.
- Residencia del I.E.S. "ZURBARÁN". (Navalmoral de la Mata). Mixta.
- Residencia del I.E.S. "GREGORIO MARAÑÓN". (Caminomorisco). Mixta.
- Residencia de Estudiantes de Hervás. Mixta.
- Complejo Educativo de Plasencia Mixta.

ANEXO II

**SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS EDUCATIVAS NO UNIVERSITARIAS
(RENOVACIÓN)**

I.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:

Apellidos: _____ Nombre: _____
 Nacido el _____ de _____ de 19 _____ en _____
 Provincia de _____ N.I.F.: _____
 Durante el curso escolar 2002/03 realizará estudios en el Centro
 Etapa Educativa _____
 Nivel _____ Especialidad _____
 Residencia Educativa en la que estuvo el curso 2001/02 _____

2.- DATOS FAMILIARES:(Padre, Madre o Tutor)

Apellidos: _____ Nombre: _____
 N.I.F.: _____ Domicilio _____ Nº _____
 Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____
 Profesión del Padre _____ Distancia en Km., a la Residencia _____

3- RESIDENCIA EDUCATIVA QUE SOLICITA PARA EL CURSO 2002/03

Denominación: _____ Localidad: _____
 Provincia _____

El abajo firmante, padre, madre o tutor del alumno/a cuyos datos figuran en la presente solicitud, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que todos los datos anteriormente reflejados se ajustan a la realidad.

_____ a _____ de _____ de 2002
FIRMA

Don/Dofia _____ Director/a de la Residencia
 Educativa _____ de _____

EXPONE: que examinada la presente solicitud, ha acordado emitir el siguiente informe:

Fecha y Firma

ANEXO III
SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS EDUCATIVAS NO UNIVERSITARIAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(NUEVO INGRESO)

1.-DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____ Nombre: _____
 Nacido el ____ de _____ de 19__ en _____
 Provincia de _____ NIF: _____
 Durante el curso escolar 2002/03 realizará estudios en el Centro
 Etapa Educativa _____
 Nivel _____ Especialidad _____

2.- CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 01/02:

Centro _____ Localidad _____
 Provincia _____ Estudios realizados _____
 Nivel _____ Especialidad _____

3.- DATOS FAMILIARES:

Apellidos y nombre del padre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ NIF: _____
 Apellidos y nombre de madre: _____
 Edad: _____ Profesión: _____ NIF: _____
 Domicilio: _____ Nº: _____ C.P.: _____ Localidad _____
 Provincia: _____ Teléfono: _____

4.-SOLICITA PLAZA.EN LA RESIDENCIA DE:

LOCALIDAD: _____

5.-DATOS QUE APORTA EL SOLICITANTE:

DISTANCIA del domicilio del alumno al Centro más próximo en que se imparten las enseñanzas	
- Hasta 80 Kms.	<input type="checkbox"/>
- Entre 80 y 160 Kms.	<input type="checkbox"/>
- Más de 160 Kms.	<input type="checkbox"/>
HERMANOS	Número de hermanos en la residencia
Sólo en caso de alumnado de Enseñanzas Postobligatorias	
¿HA SOLICITADO BECA?:	
Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
De la Junta de Extremadura.....	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En _____ a _____ de _____ de 2002.

Fdo.: El/la solicitante.

Fdo.: Padre/madre/tutor.

EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO IV
BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS

A) DISTANCIA.

- Hasta 80 Kms.: Un punto.
- Entre 80 y 160 Kms.: Dos puntos.
- Más de 160 Kms.: Cuatro puntos.

B) RENTA PER CÁPITA.

De 0 € a 1.202,02	10 puntos
De 1.202,03 € a 2.103,54 €	9 puntos
De 2.103,55 € a 3.005,06 €	8 puntos
De 3.005,07 € a 3.906,58 €	7 puntos
De 3.906,59 € a 4.808,10 €	6 puntos
De 4.808,11 € a 5.709,61 €	5 puntos
De 5.709,62 € a 6.611,13 €	4 puntos
De 6.611,14 € a 7.512,65 €	3 puntos
De 7.512,66 € a 8.173,76 €	2 puntos
De 8.173,77 € a 8.414,17 €	1 puntos

C) HERMANOS.

- Primer hermano en la residencia: Tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: Dos puntos.

D) EXPEDIENTE ACADÉMICO. (Nota media)

- Sobresaliente: Dos puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: Cero puntos.

Nota: Para los alumnos matriculados en Programas de Garantía Social, este apartado se valorará con 1 punto.

E) ANTIGUOS RESIDENTES que cambien de etapa educativa, con informe favorable del director/a: 2 puntos.

ANEXO V

INFORME DE SERVICIO DE INSPECCIÓN

Don/Doña _____ Inspector/a de Educación de la Demarcación de _____

INFORMA que según datos que obran en este Servicio:

El alumno/a _____ con domicilio en _____ en el curso 02/ 03 cursará estudios de:

E. PRIMARIA Nivel _____

E.S.O. Nivel _____

Y que en el lugar en que se ubica el domicilio familiar existe Centro Público para el nivel en que debe escolarizarse.

SI NO

El grupo familiar carece de domicilio estable.

Existen dificultades para el transporte diario:

No existe ruta de transporte escolar.

Otras (especificar)

Otras circunstancias que justifiquen la utilización de la residencia.

Por tanto:

PROCEDE conceder plaza de Residencia.

NO PROCEDE conceder plaza de Residencia.

En _____ a _____ de _____ de 2002

VºBº

EL JEFE DE SERVICIO EL/LA INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VI
INFORME DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA/ORIENTADOR
DEL CENTRO/DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____
Orientador del Centro _____
Departamento de Orientación del Centro _____

INFORMA

El/la alumno/a _____ escolarizado en
Educación _____ nivel en el Centro _____ provincia
_____ necesita utilizar el Servicio Complementario de Residencia para compensar y asegurar
una adecuada respuesta educativa en base a:

Circunstancias personales (especificar)

Circunstancias económicas (especificar)

Circunstancias socio-familiares (especificar)

En _____ a _____ de _____ de 2002

VºBº del Director

El/La Orientador/a

Fdo:

Fdo: